

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Se publica los Domingos, Martes, Jueves y Viernes de cada semana.

Las leyes, y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las Autoridades, al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL:

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.
- 2.ª Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó Dependencia de la Administración Civil de donde procedan.
- 3.ª Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Sres. Jueces de primera instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.

4.ª Órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administración económica provincial.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad y Corporación de quien procedan.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR.

Contabilidad municipal.

En el corto periodo de tiempo, que llevo al frente de la provincia, tuve ocasion de examinar muchos expedientes sobre pago de obligaciones municipales, y especialmente de Escuelas. Oí á diferentes Comisiones, Alcaldes y Secretarios, y de todo formé una idea muy triste del estado de confusion, y desorden, en que se halla la Administración municipal. No hay cuenta, ni razon en los ingresos, ni en los gastos; se paga, tomando recibos particulares, y á veces simples asientos en cuartillas de papel sueltas, y cuando llega la hora de la cuenta, todo es riña, y confusion. El Alcalde resulta Depositario, ó tal vez lo es el Secretario; el Depositario se disculpa de que no puede pagar, porque el Alcalde ó Secretario

son los que recaudan: llaman peritos para liquidar lo que ellos llaman sus cuentas: y al abrigo de este desorden se cometen mil fraudes; y esta es la causa, de que estén sin rendir cuentas hasta por años. Si los Ayuntamientos conociesen el daño que se hacen, y á los pueblos; y comprendiesen la grave responsabilidad, que se hechan sobre sí, de seguro se apresurarían á salir de ese estado. Detras de todo esto suelen venir las causas criminales; y mas tarde, y cuando ya los interesados murieron, ó no tienen carácter oficial; ó no se conserva noticia alguna de los hechos, entonces se ven las familias agoviadas con reclamaciones y reintegros, con comisionados y ejecuciones, sin que haya modo posible de evitar este mal. Lo mas sensible es que á la sombra de este desorden, los defraudadores saben cubrirse; y como la responsabilidad busca á los destinos, pagan inocentes por culpables, y todo es efecto del desorden en la cuenta y razon.

La contabilidad es la verdad en números; una Administración sin cuenta, es una Administración muerta: no se sabe lo que se cobra, ni lo que se paga: niegan á veces los acreedores lo que percibieron, cuando son de mala fe: la Administración no admite pruebas de testigos, ni otro documento, que una carta de pago intervenida: las cuestiones, que por esto se suscitan, tienen que ir á los Tribunales de Justicia: los funcio-

narios públicos se ven envueltos en cuestiones ordinarias; la Administración entre tanto apremia, y acuerda el reintegro de los fondos; los odios crecen: los destinos se pretenden y se disputan con encarnizamiento, acaso para vengarse: y los Gobiernos de provincia se ven agoviados con negocios, que no son suyos, y pierden un tiempo precioso. Causa dolor ver tal desorden, y padece el espíritu de la Autoridad, que deseando ver claros los hechos, no puede conseguirlo, y se ve en la desagradable necesidad de condenar al reintegro, porque entre tanta oscuridad solo descuella un hecho culminante, y es que la responsabilidad es cierta, y que solo falta la documentación legal con que la Administración garantiza los fondos públicos. Comprendanlo bien los Ayuntamientos, ó documentación, ó reintegro.

Lo que hay en esto de mas afflictivo, es que todo se habia podido evitar de un modo facilísimo: sepa el Alcalde, que no puede ingresar un maravedí en su poder, y que él solo está autorizado para expedir libramientos, con tal que no se esceda del presupuesto: Sepa el Secretario que está en la obligación de llevar un libro, en que con la debida separación ha de anotar, los ingresos y las salidas, ó sea pagos que la Depositaria deba hacer, y que esto debe estar hecho cuando espide en nombre y de orden del Alcalde el libramiento, que interviene como Contador; y sepa el Deposita-

rio, que si paga un solo real sin libramiento, y sin la intervención del Secretario, queda en la imprescindible obligación de reintegrar á los fondos, por mas que el pago sea justo, y que pueda acreditarlo con cien testigos. Todo esto es, repito, facilísimo: todo se reduce á que Secretario y Depositario lleven corrientes sus libros, y no paguen sin libramiento intervenido. Hecho esto, el Alcalde puede cesar tranquilo, cuando deje de serlo; y tan tranquilo, que aunque el sucesor, el Secretario, y el Depositario, sean enemigos, no pueden hacerle daño, ni á su familia, aunque la cuenta tarde veinte años en rendirse. Si quiere hacersele cargo, porque libró mal, el Secretario por intervenir, y el Depositario por pagar, tienen que reintegrar; y buen cuidado tendrán de no comprometer, ni descubrir al Alcalde, porque se comprometen y descubren asimismos. No quiero entrar en consideraciones de otro género, ni me propongo formar una instrucción de Contabilidad: clara y terminante es la que rige de 20 de Noviembre de 1845, que se volverá á publicar; tienen además el excelente Manual de presupuestos y Contabilidad Municipal formado en el Ministerio de la Gobernacion, que pueden consultar en las dudas que les ocurran; y los Ayuntamientos conocerán prácticamente y pronto el bien, que deseo proporcionarles.

Persuádanse los Municipios, que esta situación de desorden

no puede continuar, porque es su ruina y la ruina de la Administración pública: dedíquense desde luego con vivo interés á organizar la Contabilidad: busquen, sino la entienden, á quien se la ponga corriente, y al día; tengan despues gran cuidado en que todo se apunte en los dos libros de Secretaría y Depositaria: no cobren ni paguen, sin que los libros estén cubiertos; no paguen un maravedí sin libramiento intervenido, y todo será despues orden y claridad; cesarán los disgustos, y las responsabilidades: Secretario y Depositario, informen al Alcalde de lo que se deba, y quien lo debe: despache avisos y ejecuciones en su caso contra los deudores: no admita recibo ni documento alguno, aunque contenga la verdad y le conste, sino fuese una carta de pago intervenida; haga preparar una arca de tres llaves, para custodiar los fondos; no admita por depositario á ningun Concejal, y exija garantías ó fianza al que el Ayuntamiento nombre, ó tenga nombrado: si por ser el pueblo pequeño no hubiese quien quiera aceptar la Depositaria, cárguela V. de oficio á uno de los mayores contribuyentes, empleando antes todos los medios de una influencia racional, para que acepten voluntariamente el cargo; y comience desde luego una nueva hera de orden para el distrito. Con este objeto adopto las disposiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Así que se reciba esta Circular, los Sres. Alcaldes reunirán los Ayuntamientos y se ocuparán de dar principio á su ejecucion, seguro de que estoy decidido á llevarla á efecto con tanto empeño, como es el convencimiento de que es un bien para el pais, y para los individuos. Con este objeto, sino hubiese Depositario, procurarán nombrar uno, aunque sea interino, pero que no sea Concejal, el cual prestará su fianza apud acta. Si lo hubiese, lo anotarán así, y examinarán su fianza, para poner á cubierto su responsabilidad. Dispondrán que si no hay arca de tres llaves, ó si la hay no es bastante segura, se construya á la mayor brevedad posible, por cuenta del imprevisto, entregando una llave al Alcalde, otra al Secretario, y la última al Depositario, teniendo presente los demas Concejales, que desde el momento que los fondos se arqueen, quedan esentos de responsabilidad, y sujetos solo á ella los tres claveros.

2.<sup>a</sup> Seguidamente, por medio del Alcalde, ó de una Comision que se nombre, examinarán si el Secretario tiene libro de intervencion, en el cual por riguroso orden de fechas, debe estar anotado, y habrá de anotarse, todo cuanto se cobre y se pague. Si tal libro no existe, entiendan que la responsabilidad de todos sigue viva, y que se le exigirá en su dia.

3.<sup>a</sup> Por el mismo orden los Depositarios deberán tener el suyo, procurando destinar un número dado de hojas para los ingresos, y otro para la salida.

4.<sup>a</sup> Estos libros han de estar foliados en letra, y no en guarismo; rubricados en todas sus hojas por el Alcalde, y sellados con el del Ayuntamiento.

5.<sup>a</sup> A la primera proporcion se remitirán al Gobierno de provincia, en donde han de ser igualmente examinados y sellados. En ninguna ocasion y por ningun motivo ni pretesto, se consentirá en ellos, enmienda, testadura, ni entrerenglonadura. Si hubiese equivocaciones, se repetirá el asiento; no puede ingresar cantidad alguna en Depositaria sin el conducente cargareme, y sin carta de pago, que ha de intervenir el Secretario. Entiendan los que pagan, que si no se aseguran con documento de esta clase, siguen siendo deudores, y obligados á pagar nuevamente. Tendrán derecho para perseguir al Depositario ó Secretario en su caso, y para prepararles un presidio, pero por eso no se les exige de pagar segunda vez.

6.<sup>a</sup> Del mismo modo el Depositario, si paga sin libramiento intervenido, pierde la cantidad que entregó, y tendrá que satisfacerla, como si no la hubiese pagado.

7.<sup>a</sup> Fíjense mucho en esto Alcaldes, Secretarios y Depositarios: el Alcalde no puede recaudar un maravedí: solo puede mandar expedir libramientos dentro del presupuesto: el Secretario es el que los espide é interviene, examinando antes, si cabe ó no en el presupuesto, pero no puede tener en su poder fondos de ninguna clase: y el Depositario es el único, que debe conservar los en el arca de tres llaves, y si paga fuera de presupuesto, tiene que reintegrar en union con el Alcalde y Secretario.

8.<sup>a</sup> El último dia de cada mes deben reunirse los tres, para reconocer el arca, ó sea para verificar arqueo, y estender en los libros esta diligencia, anotando

si están ó no conformes las existencias con los libros, que es lo que se llama acta de arqueo.

9.<sup>a</sup> Observo que hay el error de creer, que interin una obligacion no se satisface por completo, basta tomar un recibo particular á cuenta. No es así: el Depositario no puede entregar un solo real sin libramiento intervenido.

10. Cuando se espida libramiento ó carta de pago, ha de anotarse antes en los libros de Secretaría y Depositaria.

11. Vuelve á repetirse para que se comprenda lo grave de la responsabilidad, que todo documento particular ó privado por auténtico que parezca, y por mas que pueda justificarse de un modo evidente, no puede ser admitido; y el único derecho que les queda á los interesados, será ventilarlo en los Tribunales de Justicia. Los fondos han de ser entretanto reintegrados.

12. Concedo de término para arreglar arca, libros, y nombrar Depositario, hasta el dia 20 de Junio próximo. Y en ese dia se me ha de dar parte por oficio firmado por el Alcalde, Secretario y Depositario, de que todo queda concluido.

13. La fianza que se exige apud acta á los Depositarios, es interina; y para que la constituyan definitivamente, y registren en el oficio de Hipotecas, se les concede todo el mes de Junio. Los Ayuntamientos la aprueban bajo su responsabilidad. Esta circular tiene por objeto sacar del estado de desorden y compromiso en que se hallan las Municipalidades de los pueblos especialmente rurales: los que tengan arreglada su contabilidad cumplirán con darme parte, que han de firmar Secretarios y Depositarios, de que estos tienen su fianza otorgada; de que existe la arca de tres llaves, y de que se hizo el último arqueo de 30 de Abril, de que me remitirán copia certificada.

14. Como es muy posible que algunos Alcaldes y Secretarios indolentes, crean que esta Circular, quedará sin cumplimiento, como tantas otras, les advierto que despues de 25 de Junio han de salir comisionados de mi confianza á girar visita á todos los Ayuntamientos, sin devengar dietas, en donde se haya practicado; pero con las que me reservo señalar allí en donde siga el desorden. Los Comisionados estenderán acta de visita, en que se consignará el verdadero estado de

las cosas; que firmarán con el Alcalde y Secretario; y hallando mal la contabilidad, dicho Comisionado intimará á los citados Alcalde, Secretario y Depositario, que dentro del tercer dia se presenten en la Capital, entendiéndose el Secretario suspenso de sueldo y empleo, y permanecerán en ella, hasta que arreglen la referida contabilidad.

Queda dicho que esta Circular no altera la instruccion vigente de 20 de Noviembre de 1845. Aconsejo á los Ayuntamientos, que se provean del Manual de presupuestos y Contabilidad municipal publicado por los auxiliares del Ministerio de la Gobernacion Señores Mañas y Eizarrega, que les resolverán dudas y les servirán de guia para marchar con acierto.

Exijo recibo de esta Circular á vuelta de Correo; y hago un llamamiento al celo de los Secretarios, para que comprendiendo, que el mal estado de cosas concluye, desplieguen toda su energia para salir de él.

Valladolid 20 de Mayo de 1864.

El Gobernador,

Bartolomé Hermida.

Núm. 1945.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

### Plazas de auxiliares del Director de caminos vecinales.

Se hallan vacantes cinco plazas de auxiliares facultativos del Director de caminos vecinales de esta provincia, dotadas con 4.000 reales vellon anuales, y 1.000 mas para gastos de caballería, sin perjuicio de las dietas que devenguen en los casos que determinan los artículos 17 y 19 del Reglamento.

Los aspirantes deberán acreditar:

- 1.<sup>o</sup> Ser español.
- 2.<sup>o</sup> Buena conducta moral por medio de certificado del Alcalde y Párroco del pueblo de su residencia.
- 3.<sup>o</sup> Tener título de Agrimensor ú otro equivalente.
- 4.<sup>o</sup> Ser de complexion robusta y sana, sin defecto alguno que pueda incapacitarle para ejercer su destino.
- 5.<sup>o</sup> Probar su aptitud en un examen que habrá de tener efecto ante el Tribunal que se designe de las siguientes materias:

Lectura y escritura correctas.

Aritmética, incluso el sistema métrico-décimal.

Nociones de geometría, comprensiva de medicion de líneas, superficies y volúmenes.

Nociones de topografía, comprensiva la medicion de planos y conoimiento y uso del nivel de agua.

Nociones vulgares de conoimiento de materiales para afirmado, de

carreteras y para obras de fábrica, así como el de su empleo en obra.  
Las solicitudes deberán presentarse en la Secretaría del Gobierno de esta provincia dentro del término de treinta días, á contar desde la publi-

cacion de este anuncio en el *Boletín oficial*.  
Valladolid 21 de Mayo de 1864.

El Gobernador,  
**Bartolomé Hermida.**

**SECCION TERCERA.**

Núm. 1916.

**UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.**

Lista de las Escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este distrito universitario y que segun lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858, deben proveerse por oposicion y por concurso.

ESCUELAS.	DOTACION.	FONDOS de que se paga.
<i>Provincia de Burgos.</i>		
POR OPOSICION.		
La de niños de Quintana Martin Galindez..	5.100 rs. anuales, casa y retribuciones.	Municipales.
La de niñas de Villasandino.	2.200 rs. anuales, idem idem.	Idem.
La de id. de Pinillatrasmonde.	2.000 rs. anuales, idem idem.	Idem.
POR CONCURSO.		
La de niños de Santa Gadea del Cid.	2.500 rs. anuales, casa y retribuciones.	Municipales.
La de id. de Quintanilla San Garcia.	2.500 rs. anuales, idem idem.	Idem.
La de id. de Hinojar del Rey.	1.650 rs. anuales, idem idem.	Idem.
La de id. de Ciadoncha.	1.650 rs. anuales, idem idem.	Idem.
La de id. de Añastro.	1.500 rs. anuales, idem idem.	Idem.
La de id. de Nidaguilla.	1.500 rs. anuales, idem idem.	Idem.
La de id. de Santa Maria de Invierno.	1.500 rs. anuales, idem idem.	Idem.
La de id. de Cueva Cardiel.	1.500 rs. anuales, idem idem.	Idem.
La de id. de Hinestrosa.	1.500 rs. anuales, idem idem.	Idem.
La de id. de Hontomin.	1.250 rs. anuales, idem idem.	Idem.
La de id. de Abajas.	1.000 rs. anuales, idem idem.	Idem.
La de idem de Piedrahita de Juarros.	950 rs. anuales, idem idem.	Idem.
La de id. de Cueva de Juarros.	950 rs. anuales, idem idem.	Idem.
La de id. de Arenillas de Villadiego.	825 rs. anuales, idem idem.	Idem.
La de id. de Villante.	825 rs. anuales, idem idem.	Idem.
La de id. de Castromorea.	800 rs. anuales, idem idem.	Idem.
La de id. de Turrientes.	750 rs. anuales, idem idem.	Idem.
La de id. de Cojobar.	600 rs. anuales, idem idem.	Idem.
La de id. de Bárcena de Bureba.	600 rs. anuales, idem idem.	Idem.

ESCUELAS.	DOTACION.	FONDOS de que se paga.
La de id. de San Cristóbal del Monte.	600 rs. anuales, idem idem.	Municipales.
La de niñas de Valles de Palenzuela.	1.667 rs. anuales, idem idem.	Idem.
La de id. de Moradillo de Roa.	1.667 rs. anuales, idem idem.	Idem.
La de id. de Valdezate.	1.667 rs. anuales, idem idem.	Idem.
La de id. de Tórtolos.	1.667 rs. anuales, idem idem.	Idem.
La de id. de Santa Gadea del Cid.	1.667 rs. anuales, idem idem.	Idem.
La de id. de Fuentenebro.	1.667 rs. anuales, idem idem.	Idem.
<i>Provincia de Palencia.</i>		
POR CONCURSO.		
La de niños de Villalumbroso.	2.500 rs. anuales, casa y retribuciones.	Municipales.
<i>Provincia de Santander.</i>		
POR CONCURSO.		
La incompleta de niños de Pujayo.	1.500 rs. anuales, idem idem.	Municipales.
<i>Provincia de Valladolid.</i>		
POR OPOSICION.		
La de niños de Villanubla.	5.300 rs. anuales, casa y retribuciones.	Municipales.
La de niñas de Mojados.	2.200 rs. anuales, idem idem.	Idem.
La de id. de Iscar.	2.200 rs. anuales, idem idem.	Idem.
POR CONCURSO.		
La de niñas de Canalejas de Peñafiel.	1.300 rs. anuales, casa y retribuciones.	Municipales.
La de id. de Rodilana.	1.000 rs. anuales, idem idem.	Idem.
La de id. de la Cistérniga.	1.100 rs. anuales, idem idem.	Idem.
La de id. de Valverde.	1.214 rs. anuales, idem idem.	Idem.
La de id. de Langayo.	1.164 rs. anuales, idem idem.	Idem.
La de id. de Fombellida.	1.100 rs. anuales, idem idem.	Idem.
La de id. de Villafrades.	1.100 rs. anuales, idem idem.	Idem.
La de niños de Gallegos.	1.110 rs. anuales, casa, 400 por retribuciones, y 1.000 por la Secretaría de Ayuntamiento.	Idem.
<i>Provincia de Vizcaya.</i>		
POR CONCURSO.		
La de niños de Miravalles.	2.500 rs. anuales, casa y retribuciones.	Municipales.

Lo que se anuncia en los *Boletines oficiales* de las provincias de este distrito universitario, á fin de que los Maestros que se hallen adornados de los requisitos que la ley exige y que quieran pretender dichas Escuelas, presenten sus solicitudes documentadas á las Juntas de Instruccion pública de que proceden dentro del término de un mes.

Valladolid 6 de Mayo de 1864.—El Vice-Rector, Demetrio Duro.

Núm. 1875.

NUMERO de salida de las facturas.	Su importe.	Causantes ó herederos á quienes corresponden.	Apoderados que las han recogido.	FECHAS en que lo han verificado.
68.486	800.50	Francisco Moral	Sebastian Moro.	9 de Noviembre.
72.596	441.26	Cipriano Carriego.	Idem idem.	9 Idem.
404.594	15.825	Bernardo Morchon.	Luis Esteban Garrido.	16 Idem.

Madrid 50 de Abril de 1864.—El Secretario, Manuel A. Ulbarri.—V.º B.º.—José G. Barzancllana.

RELACION de las facturas de créditos de la Deuda del Tesoro procedente del personal, que se han entregado por estas oficinas en el mes de Noviembre último, para recoger con ellas de la Tesoreria los títulos de dicha clase de Deuda que se han expedido en equivalencia de liquidaciones practica das por la Contaduría de Hacienda pública de la provincia de Valladolid, con expresion de su importe, causantes ó herederos á quienes corresponden, apoderados que las han recogido y fechas en que lo han verificado.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PUBLICA.

Núm. 1944.

Ayuntamiento Constitucional de Renedo.

El Ayuntamiento de esta villa tiene acordado celebrar en los dias 22 y 29 del presente mes, los remates de los derechos que en esta villa devenguen las especies de consumos que á continuacion se expresan, y venta esclusiva, sirviendo de tipo las cantidades siguientes para el año económico de 1864 á 1865.

	Reales.
Aguardiente.	492
Aceite.	812
Jabon.	450
Carnes.	4.625
<b>Total</b>	<b>5.059</b>

A los tipos que preceden se aumentarán los recargos que legalmente se autoricen; y los remates tendrán lugar en la Sala Consistorial, de once á una del dia, bajo las condiciones que estarán de manifiesto.

Renedo, 15 de Mayo de 1864.—El Alcalde, Mariano Martin.

Núm. 1922.

Ayuntamiento Constitucional de Pozaldéz.

No habiendo tenido efecto el remate de los derechos de consumos de vino, vinagre, carnes frescas y saladas, aceite, jabon y aguardiente, por falta de licitadores, en los dias 14 y 25 de Abril último, señalados á este fin, este Ayuntamiento ha acordado anunciar nueva subasta de dichos derechos, con la circunstancia de haberse hecho postura, con posterioridad á los de aceite, jabon y carnes, para cuyos remates se señalan los dias 22 y 31 del corriente, y hora de las doce de sus mañanas en las Casas Consistoriales de esta ciudad.

Dado en Pozaldéz á 15 de Mayo de 1864.—El Presidente accidental, Juan Martin.—P. A. D. A. C., Antonio Labajo, Secretario.

Núm. 1950.

Ayuntamiento Constitucional de Tudela de Duero.

En el dia 12 del mes de Julio próximo á las diez de su mañana, se rematan las obras de construccion de un nuevo Cementerio en esta villa, cuyo presupuesto asciende á 45.559 reales.

La subasta será doble y tendrá lugar en estas Casas Consistoriales ante el Sr. Alcalde Presidente de este Ayuntamiento y Sr. Gobernador de la provincia, en el local que ocupa la Secretaria del mismo.

Las proposiciones se harán por medio de pliegos cerrados y rubricados en sus cubiertas, con entera sujecion

al modelo que á continuacion se inserta, y para ser admitidos han de contener el documento que acredite haber entregado en la Depositaria de esta corporacion, la cantidad del 5 por 400 del total importe del presupuesto de las obras, ó en la Caja de Depósitos de esta Capital, que se ampliará hasta el 10 por el que resulte mejor postor.

Tambien serán desechados aquellos cuyas proposiciones escedan del importe que sirve de tipo para el remate. El presupuesto, plano y condiciones facultativas y económicas á que han de ajustarse los licitadores, se hallan de manifiesto en las oficinas arriba citadas.

Tudela de Duero 2 de Mayo de 1864.—El Alcalde, Prudencio Martin.—Faustino Sancho, Secretario.

Modelo de proposicion.

D. N. N....., vecino de....., se obliga á ejecutar por su cuenta las obras del cementerio de Tudela de Duero, por la cantidad de..... (aquí en letra), y con sujecion al presupuesto y pliego de condiciones formados al efecto, de que está enterado.

Fecha y firma.

CRÉDITO CASTELLANO.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno de esta Sociedad, el dia 6 de Junio próximo á las doce de su mañana, se celebrará en esta ciudad en las oficinas de la misma, y en Santander en las del Crédito Cantabro, subasta privada para la venta de 5 000 obligaciones hipotecarias del ferrocarril de Isabel II (2.º emision), bajo las condiciones siguientes.

1.º Las obligaciones son de 1.900 reales (500 francos) de capital, é interés de 5 por 100 anual, pagadero por semestres en los dias 30 de Abril y 31 de Octubre de cada año en Santander, Madrid, Barcelona, Paris y Lóndres.

2.º Dichas obligaciones son al portador, amortizables por todo su valor nominal en un periodo de 80 años, á contar desde el dia 30 de Abril de 1866, por sorteos semestrales que se celebrarán en los dias 30 de Abril y 31 de Octubre de cada anualidad.

3.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, que serán abiertos en el acto de la subasta en el dia y hora señalados.

4.º El tipo minimo á que se admitirán proposiciones será el 50 por 100 del valor nominal de los títulos.

5.º Toda proposicion deberá presentarse acompañada del resguardo de un depósito hecho en la Caja de esta Sociedad, ó en la del Crédito Cantabro, por el 2 por 100 del importe de la cantidad suscrita.

6.º Se adjudicarán las obligaciones á la proposicion mas ventajosa de las presentadas en esta ciudad y

Santander, con arreglo á este pliego de condiciones, versando la licitacion únicamente sobre mejora del tipo fijado como minimo.

7.º Las obligaciones se entregarán con el cupon vencadero en 31 de Octubre próximo, en todo el mes de Junio, á voluntad de los adjudicatarios, despues de satisfecho su importe.

8.º Los adjudicatarios que en el plazo fijado en la precedente condicion no se presentasen á recoger sus títulos, perderán en beneficio de esta Sociedad el depósito del 2 por 100 hecho en virtud de la condicion 5.ª

9.º Si se presentasen proposiciones por mayor cantidad de títulos que los subastados, se hará un prorrateo entre todas las que se hallen en igualdad de circunstancias.

Valladolid 17 de Mayo de 1864.—Por acuerdo de la Junta, el Secretario accidental, Julian Majada.

CRÉDITO CASTELLANO.

Las personas que hayan entregado en esta Sociedad acciones del ferrocarril de Isabel II, para la liquidacion de intereses, se servirán pasar á las oficinas de la misma, de once de la mañana á la una de la tarde, los dias no feriados, con objeto de hacer efectivos aquellos.

Valladolid 17 de Mayo de 1864.—El Secretario accidental, Julian Majada.

Venta de dos heredades de tierras en término de Tordesillas.

A voluntad de su dueño, en remate particular que tendrá lugar el Domingo 12 de Junio próximo, y hora de las once, en Valladolid y despacho del Notario D. Juan Lefort, que vive en la calle de la Vitoria, núm. 3, se venden dos heredades de tierra sitas en término de Tordesillas, que hacen en junto doscientas cincuenta y siete obradas diez y seis estadales que anteriormente pertenecieron á las Monjas Comendadoras de dicha villa. El expresado Notario enterará del pliego de condiciones y pormenores de las fincas á las personas que se interesen en su adquisicion.

VENTA DE TIERRAS.

Se hace de una heredad compuesta de 65 obradas poco mas ó menos, de primera y segunda calidad, en término de esta ciudad é inmediaciones del Canal de Castilla. El remate particular tendrá lugar en la Notaria de Don Gregorio Nacionceno Muñiz, el 22 del actual mes á las doce en punto de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto.

VALLADOLID.—IMPRESA DE GARRIDO. Calle de la Obra. núm. 8.